



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, en relación con la nota del Presidente de fecha 16 de julio de 2009, tiene el honor de presentar un informe complementario sobre el estado de la aplicación por la República de Corea de lo estipulado en el párrafo 8 de la mencionada resolución y en el párrafo 18 de la resolución 1874 (2009) del Consejo (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

El Gobierno de la República de Corea ha añadido las cinco entidades y las cinco personas designadas el 16 de julio de 2009 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) a una lista de personas o entidades que son objeto de sanciones financieras, como medida de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 8 de la mencionada resolución.

Asimismo, el Ministerio de Estrategia y Finanzas de la República de Corea ha distribuido a las instituciones financieras del país una carta de advertencia en que señala a su atención las disposiciones financieras previstas en la resolución 1874 (2009) y les pide que procedan con extremada cautela cuando realicen transacciones financieras con nacionales y entidades de la República Popular Democrática de Corea.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, a las cinco personas designadas el 16 de julio de 2009 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) no les será autorizado el ingreso en la República de Corea, en cumplimiento del apartado e) del párrafo 8 de la resolución.

El Gobierno de la República de Corea ya ha adoptado las medidas necesarias para impedir la transferencia a la República Popular Democrática de Corea o desde ese país de los dos artículos designados el 16 de julio de 2009 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).
